

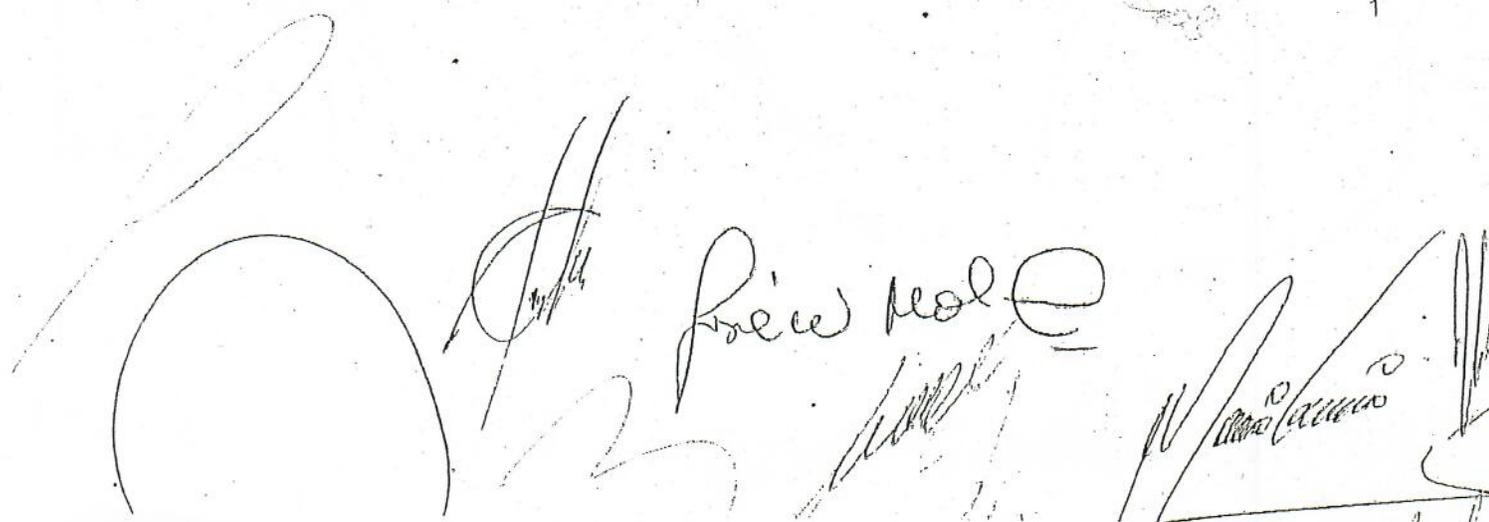
I

Entre la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, con domicilio en Tte. Gral. Perón 3866, Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Walter Correa en su carácter de Secretario General, y Marcelo Cappiello como Secretario Administrativo (Convenio Colectivo de Trabajo n° 196/75), el Sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero (Convenio Colectivo de Trabajo n° 125/75) con domicilio en Virrey Liniers 1847, Ciudad de Buenos Aires, representado por el Sr. Marcelo Cappiello en su carácter de Secretario General y Ricardo Arano como Secretario Adjunto, con domicilio en Virrey Liniers 1847, Dpto. 1, Ciudad de Buenos Aires y el Sindicato de Obreros Curtidores (Convenio Colectivo de Trabajo n° 142/75), con domicilio en Giribone 789, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Walter Correa, en sus caracteres de Secretario General y Ramón Nicanor Muñoz, Secretario Adjunto, con el patrocinio letrado del Dr. Christian Alonso, T° 59 F° 733, todos ellos por una parte, asistiendo además los Secretarios Generales de sindicatos adheridos a la Federación, Walter Molina, Ricardo Alzugaray, Francisco Julio, Mario García y Alejandro Delssin y por la otra la Cámara de la Industria Curtidora Argentina, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) T° 16 F° 42, con la presencia del Dr. Daniel Argentino T° 38 F° 933 y la del Dr. Ernesto H. Gandolfi, T° 22 F° 274, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6° piso, convienen lo siguiente:

**Art. 1° - Entidades representativas:** Las partes que suscriben el presente acuerdo se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

**Art. 2° - Remuneraciones:** como complemento de los acuerdos suscriptos hasta la fecha, las partes han acordado, incrementar las remuneraciones horarias básicas y los salarios de referencia de conformidad con las planillas que como Anexo se adjuntan, que implican un incremento del 9% sobre las remuneraciones básicas vigentes al mes de diciembre de 2010 a partir del 1° de mayo de 2011, del 6% de los básicos de convenio sobre los básicos vigentes a diciembre de 2010 a partir del mes del 1° de septiembre de 2011 y del 8% de los salarios básicos vigentes en diciembre de 2010 a partir del 1° de enero de 2012.

1

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to read 'Walter Correa' and another signature below it. On the right, there is a signature that appears to read 'Marcelo Cappiello' and another signature below it. There are also some faint, illegible stamps or markings scattered across the bottom section.

Queda expresamente convenido que bajo ningún concepto las empresas podrán, ni los representantes gremiales solicitar, el adelantamiento del incremento pactado para los meses de septiembre de 2011 y enero de 2012.

Aquellas empresas que abonaren mayores básicos que los que convencionalmente correspondan, deberán igualmente incrementar los mismos, en la suma que correspondan, aumentando únicamente la diferencia numérica y no porcentual entre el salario básico horario antes vigente y el que ahora se acuerda.

Se adjuntan las planillas de los nuevos básicos vigentes a partir de cada uno de los meses en que se acuerdan incrementos.

Art. 3º: El incremento de los básicos que surge del presente acuerdo será trasladado únicamente a los adicionales convencionales, por lo tanto solo corresponderá incrementar el adicional antigüedad, no teniendo incidencia en ningún otro concepto.

Art. 4º: Las partes acuerdan, de conformidad con lo establecido en el art. 7º del decreto 1694/06, y durante la vigencia del presente acuerdo, que las empresas podrán tener hasta el 8% del personal de cada empresa contratado como eventual, porcentaje este que se incrementa al 12% en los períodos de vacaciones o cuando existan razones de mayor extraordinariedad en la producción. Los mencionados trabajadores eventuales deberán percibir las remuneraciones que el convenio colectivo y las actas complementarios establecen y efectuar los aportes legales y convencionales.

Art. 5º: Empresas PYMES: En aquellas empresas de hasta cuarenta (40) trabajadores, como por ejemplo las agrupadas en ACUBA, las mismas podrán acordar con el Sindicato representativo de la zona de actuación correspondiente, mecanismos alternativos a efectos del cumplimiento del pago de los salarios básicos o del Salario de Referencia.

Art. 6º: se mantienen la cláusula de autocomposición de conflictos idéntica a la de los convenios anteriores.

Art. 7º: las partes acuerdan que sobre las sumas no remunerativas que hayan percibido o perciban los trabajadores desde el 1.1.2011 y hasta el 30.4.2011, y que no correspondan con lo establecido en los arts. 103 bis y 105 de la LCT, las empresas deberán abonar la

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, circular stamp, possibly a seal or a placeholder. To its right, there are several distinct signatures in black ink, some of which appear to be official or representative. The signatures are written in a cursive style and are spread across the width of the page.

suma de \$ 60 por cada trabajador que perciba o hubiera percibido dichas sumas no remunerativas a favor de FATICA para que esta los destine exclusivamente a la salud de los trabajadores. A partir de las remuneraciones del mes de mayo de 2011 sobre las mismas sumas no remunerativas los empleadores deberán abonar con destino a FATICA para que las destine a los servicios de salud, el 6% de dichas sumas y los trabajadores deberán aportar el 3%. Además, sobre las mismas sumas, se deberá retener la cuota sindical y/o la cuota de solidaridad cuando corresponda. Las empresas deberán remitir a FATICA por mail, fax u otro medio las planillas de los trabajadores comprendidos. Los importes deberán ser depositados en la cuenta n° 00.020.020/24 de FATICA del Banco de la Nación Argentina.

**Art. 8°: Aporte solidario del personal:** las partes acuerdan que durante la vigencia del presente acuerdo cuyo vencimiento opera el 30 de abril de 2012, y exclusivamente para los convenios colectivos n° 125/75 y 196/75, establecer a cargo de los trabajadores beneficiarios de los referidos convenios colectivos, no afiliados, y en los términos del art. 9° de la ley 14.250, una aporte solidario del 70 % de las cuotas sindicales que estén vigentes; homologadas y correspondan en cada caso al personal afiliado. Las sumas indicadas serán retenidas por los empleadores y depositadas por estos hasta el día 15 de cada mes subsiguiente, a la orden de los gremios adheridos a F.A.T.I.C.A., en las cuentas bancarias y mediante las boletas que los gremios indiquen o proporcionen.

Aquellos trabajadores que se encuentran afiliados a la Asociación Sindical de Primer Grado correspondiente, quedan eximidos del aporte solidario convenido.

En aquellas jurisdicciones donde no exista entidad gremial de primer grado con zona de actuación o con personería gremial la retención del presente aporte solidario del personal, deberá ser depositado por la empresas hasta el día 15 de cada mes subsiguiente a la orden de F.A.T.I.C.A. en la cuenta bancaria que esta entidad indique y mediante las boletas que definan o proporcionen.

**Art. 9°:** la contribución empresaria se elevará a \$ 35 por cada trabajador comprendido en los convenios colectivos a los cuales se refiere este acuerdo a partir del mes de enero de 2012, manteniéndose hasta ese momento en la suma de \$ 30 mensuales por trabajador. De dicha suma el 50% será para FATICA y el otro 50% para la entidad gremial de primer grado adherida a la misma a la que corresponda el establecimiento.

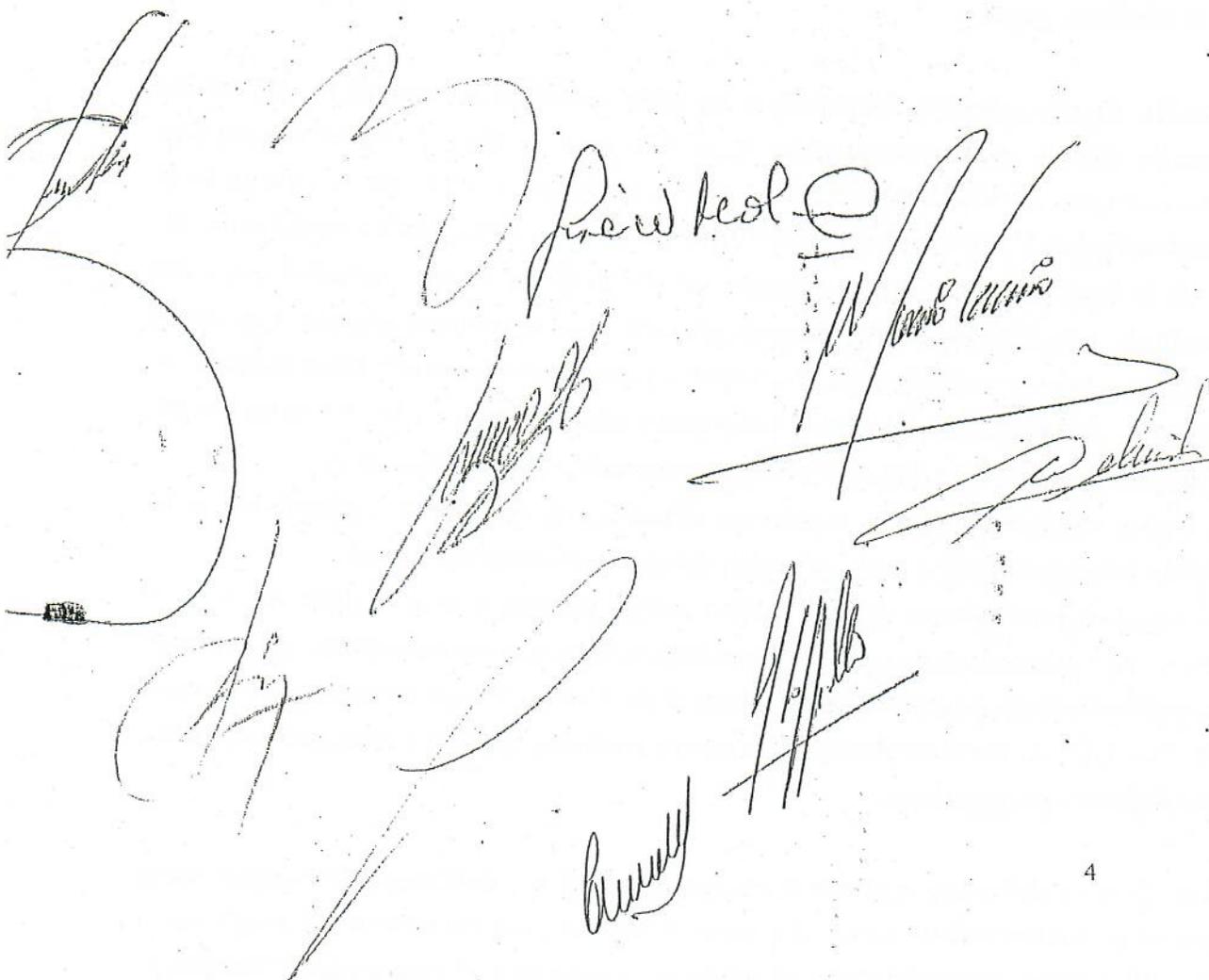
The bottom of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large circular stamp. To its right, there are several overlapping signatures in black ink. On the far right, there is a signature that appears to be 'Alcino...' and another signature below it.

Art. 10º: A partir del mes de junio de 2011, las partes acuerdan constituir una Comisión Técnica a los efectos de analizar la situación y la problemática de la obra social del sector, el funcionamiento de las ART, los medicamentos y la mecánica laboral dentro de cada empresa.

Art. 11º: las empresas deberá remitir a la Obra Social, por cualquier medio (fax, mail, etc.) la copia de los Form. AFIP 931 juntamente con el comprobante de pago relativo a las obligaciones derivadas de la ley 23660 y 23661. Dicha copia deberá remitirse dentro de los 30 días posteriores al pago.

Art. 12º: Homologación: las partes acuerdan someter este acuerdo a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 2011.



The image shows several handwritten signatures and stamps in black ink. The signatures are stylized and vary in length and complexity. One signature in the upper right is clearly legible as "Piero..." followed by a circular stamp. Another signature below it appears to be "Piero..." with a similar stamp. There are several other signatures, some with horizontal lines underneath them, and a few circular stamps. The overall appearance is that of a formal document where multiple parties have signed.

## C.C.T. Nro. 142/75 y C.C.T. Nro. 196/75: Obreros de Curtiembre

CATEGORIA CONVENCIONAL	31/12/2010		01/01/2011		01/05/2011		01/09/2011		01/01/2012	
	V.HORA	SAL. REF MENSUAL								
A	\$13,32	\$3.147	\$14,87	\$3.462	\$16,09	\$3.744,93	\$16,90	\$3.934	\$17,98	\$4.186
B	\$14,26	\$3.267	\$15,68	\$3.554	\$16,96	\$3.887,73	\$17,81	\$4.084	\$18,95	\$4.345
C	\$15,00	\$3.520	\$16,50	\$3.872	\$17,85	\$4.188,80	\$18,75	\$4.400	\$19,95	\$4.682
D <sup>1ª</sup>	\$15,18	\$3.580	\$16,70	\$3.938	\$18,06	\$4.260,20	\$18,98	\$4.475	\$20,19	\$4.761
D <sup>2ª</sup>	\$16,64	\$3.627	\$17,20	\$3.990	\$18,61	\$4.316,13	\$19,55	\$4.534	\$20,80	\$4.824
D <sup>3ª</sup>	\$16,28	\$3.608	\$17,91	\$4.189	\$19,37	\$4.531,52	\$20,35	\$4.760	\$21,65	\$5.065
D <sup>4ª</sup>	\$17,20	\$3.906	\$18,92	\$4.296	\$20,47	\$4.646,95	\$21,50	\$4.881	\$22,88	\$5.194
E <sup>1ª</sup>	\$13,31	\$3.087	\$14,64	\$3.396	\$15,84	\$3.673,53	\$16,64	\$3.859	\$17,70	\$4.106
E <sup>2ª</sup>	\$14,11	\$3.267	\$15,52	\$3.594	\$16,79	\$3.887,73	\$17,64	\$4.084	\$18,77	\$4.345